



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/JGE252/2021**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN, *AD CAUTELAM*, LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE AUTORIDADES ELECTORALES, CORRESPONDIENTES AL PERIODO ORDINARIO DEL PRIMER SEMESTRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**

**G L O S A R I O**

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>COVID-19</b>	Coronavirus SARS-CoV2
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Comité</b>	Comité de Radio y Televisión
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>JGE</b>	Junta General Ejecutiva
<b>LFRM</b>	Ley Federal de Revocación de Mandato
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>NAP</b>	Nueva Alianza Puebla
<b>OPLE</b>	Organismo/s Público/s Local/es Electoral/es
<b>PAN</b>	Partido Acción Nacional
<b>PRD</b>	Partido de la Revolución Democrática
<b>PSD</b>	Partido Socialdemócrata de Morelos
<b>PT</b>	Partido del Trabajo
<b>RM</b>	Revocación de Mandato
<b>RRTME</b>	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
<b>Sala Superior del</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de
<b>TEPJF</b>	la Federación
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>SHCP</b>	Secretaría de Hacienda y Crédito Público



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## ANTECEDENTES

- I. **Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM en materia de RM.** El veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de Consulta Popular y RM. Con el objeto de regular la figura de RM, se adicionó una fracción IX al artículo 35; un inciso c), al Apartado B de la Base V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84 y un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la CPEUM.

En dicho Decreto se destaca la atribución que se le otorga al INE de tener a su cargo, de manera directa, la organización, difusión, desarrollo y cómputo de la RM. Resalta el hecho de que sea el INE y, en su caso, los OPLE, las únicas autoridades facultadas para difundir la RM, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, la reforma constitucional entró en vigor el veintiuno de diciembre de dos mil diecinueve y estableció en su Transitorio Segundo la obligación del Congreso de la Unión de emitir la Ley reglamentaria en materia de RM dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la publicación del Decreto referido.

- II. **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la JGE.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, la JGE aprobó las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia provocada por COVID-19.

En el Punto de Acuerdo Octavo de dicho instrumento, respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se señala que se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

- III. **Sesiones virtuales o a distancia.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG80/2020, el Consejo General autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o de la JGE, a través de herramientas tecnológicas durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia provocada por COVID-19.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- IV. Decreto que modifica tiempos fiscales.** El veintitrés de abril de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte, en el cual se reducen los tiempos fiscales que deben proporcionar al Estado los concesionarios comerciales de radio y televisión, y se abroga el similar, publicado en el mismo medio de difusión oficial el diez de octubre de dos mil dos.
- V. Impugnación del Decreto.** El veintiocho y el veintinueve de abril de dos mil veinte, el PRD y Movimiento Ciudadano presentaron juicios electorales ante la Sala Superior del TEPJF en contra del Decreto descrito en el numeral anterior, mismos que fueron identificados con los expedientes SUP-JE-28/2020 y SUP-JE-29/2020.
- VI. Controversia constitucional presentada por el INE.** El siete de mayo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo en su carácter de representante del INE, promovió ante la SCJN una controversia constitucional en contra del Decreto publicado en el DOF el veintitrés de abril de dos mil veinte por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte. Dicho medio de control constitucional se registró al día siguiente de su interposición con el expediente 73/2020.
- VII. Modificación de pautas de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de 2020.** El trece de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican ad cautelam las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de dos mil veinte, aprobadas mediante el diverso INE/JGE205/2019, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica*, identificado con la clave INE/JGE50/2020.
- VIII. Resolución de Juicios Electorales por la Sala Superior del TEPJF.** En sesión pública virtual, celebrada el trece de mayo de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió los juicios electorales SUP-JE-28/2020 y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SUP-JE-29/2020 promovidos por el PRD y Movimiento Ciudadano en los que determinó su desechamiento.

**IX. Modificación de pautas de partidos políticos y criterio de asignación de tiempo.** El quince de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, identificado con la clave INE/CG90/2020.*

**X. Impugnaciones contra el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020.** Los días diecinueve, veinte, veintiuno y veinticinco de mayo de dos mil veinte, el PRD, PAN, Movimiento Ciudadano, PSD y PT presentaron recursos de apelación en contra del Acuerdo descrito en el numeral anterior, los cuales fueron radicados ante la Sala Superior del TEPJF con los expedientes identificados como SUP-RAP-22/2020, SUP-RAP-23/2020, SUP-RAP-24/2020, SUP-RAP-25/2020 y SUP-RAP-26/2020, respectivamente.

Asimismo, el veinticinco de mayo de dos mil veinte, NAP interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de referencia, el cual fue radicado ante la Sala Superior del TEPJF con el expediente SUP-RAP-30/2020.

**XI. Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** En sesión pública por videoconferencia, celebrada el tres de junio de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-22/2020 y acumulados, promovidos por el PRD, PAN, Movimiento Ciudadano, PSD y PT, en el que determinó confirmar el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020, controvertido por los actores mencionados.

Asimismo, en sesión pública celebrada el diecisiete de junio de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF confirmó el Acuerdo identificado con la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

clave INE/CG90/2020, debido a que los agravios planteados por NAP en el recurso de apelación SUP-RAP-30/2020 fueron ineficaces.

- XII. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cuarta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales Coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2020-2021*, identificado con la clave INE/ACRT/13/2020.
- XIII. Catálogo Nacional de Emisoras 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cuarta sesión ordinaria, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales Coincidentes con el Federal, así como del periodo ordinario durante 2021, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado con la clave INE/ACRT/14/2020. Publicación ordenada en el DOF mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG506/2020.
- XIV. Horarios de transmisión de los promocionales de partidos políticos para el periodo ordinario.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en la quinta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se determinan los horarios de transmisión de los promocionales de partidos políticos para el periodo ordinario*, identificado con la clave INE/ACRT/25/2020, en donde se instruyó a la DEPPP a elaborar las pautas correspondientes al segundo semestre de periodo ordinario de dos mil veinte con los horarios de transmisión aplicables únicamente a los concesionarios de radio y televisión aprobados en dicho instrumento.
- XV. Modificación de pautas.** El trece de noviembre de dos mil veinte, en la décima primera sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican, ad cautelam, los diversos INE/ACRT/12/2020 e INE/ACRT/15/2020, en virtud del registro de Redes Sociales Progresistas*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*y Fuerza Social por México como Partidos Políticos Nacionales para el segundo semestre del periodo ordinario en todas las entidades federativas, así como por la pérdida del registro de Unidos Podemos Más, como partido político local en el estado de Aguascalientes, identificado con la clave INE/ACRT/49/2020, en el cual se aprobó la modificación de las pautas emitidas en los instrumentos referidos, de conformidad con los horarios de transmisión de promocionales correspondientes al periodo ordinario, aplicables únicamente a los concesionarios comerciales de radio y televisión.*

- XVI. Impugnación de los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/25/2020 e INE/ACRT/49/2020.** El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, a fin de controvertir los Acuerdos referidos, mediante sus representantes legales, diversas concesionarias presentaron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, los cuales fueron registrados con los números de expediente SUP-RAP-123/2020 y SUP-RAP-124/2020.
- XVII. Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** El nueve de diciembre de dos mil veinte, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-123/2020 y su acumulado SUP-RAP-124/2020 en el que determinó revocar los Acuerdos referidos en el párrafo previo y dejó subsistente el modelo de horarios de transmisión aprobado por el Consejo General en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020.
- XVIII. Convalidación de horarios de transmisión de promocionales en acatamiento a sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo [...] por el que se adopta el criterio tomado de manera primigenia por el Comité de Radio y Televisión en el acuerdo INE/ACRT/25/2020 lo cual genera como consecuencia que, las pautas aprobadas mediante el diverso INE/ACRT/49/2020 se convaliden en cuanto a los horarios de transmisión de promocionales de los partidos políticos, correspondientes al periodo ordinario, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-123/2020 y su acumulado, identificado con la clave INE/CG692/2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- XIX. Impugnación del Acuerdo INE/CG692/2020.** El treinta de diciembre de dos mil veinte, a fin de controvertir el Acuerdo identificado con la clave INE/CG692/2020, mediante sus representantes legales, diversas concesionarias presentaron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, los cuales fueron registrados con los números de expediente SUP-RAP-142/2020 al SUP-RAP-163/2020, SUP-RAP-10/2021 y SUP-RAP-11/2021, respectivamente.
- XX. Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** El trece de enero de dos mil veintiuno, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-142/2020 y acumulados, en el que determinó revocar el Acuerdo identificado con la clave INE/CG692/2020.
- XXI. Pautas de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veinte de mayo de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre de dos mil veintiuno*, identificado con la clave INE/JGE97/2021.
- XXII. Pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, en la quinta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiuno*, identificado con la clave INE/ACRT/24/2021.
- XXIII. Impugnación de los Acuerdos identificados con las claves INE/JGE97/2021 e INE/ACRT/24/2021.** El cuatro de junio de dos mil veintiuno, a fin de controvertir los Acuerdos referidos, mediante sus representantes legales, diversas concesionarias presentaron recurso de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, el cual fue registrado con el número de expediente SUP-RAP-150/2021.
- XXIV. Resolución de Recurso de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** El veintitrés de junio de dos mil veintiuno, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

apelación SUP-RAP-150/2021, en el que determinó confirmar los Acuerdos identificados con las claves INE/JGE97/2021 e INE/ACRT/24/2021.

**XXV. Juicio de la ciudadanía.** El dos de agosto de dos mil veintiuno, un ciudadano y una asociación civil, promovieron en conjunto, un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el cual fue registrado con el número de expediente SUP-JDC-1127/2021, en el que impugnaron la omisión de las Cámaras del Congreso de la Unión, de sus órganos de dirección, así como de la Presidencia de la República de expedir la Ley Reglamentaria de la RM.

**XXVI. Recurso de apelación.** El veinte de agosto de dos mil veintiuno, la representación de Morena ante el Consejo General presentó un recurso de apelación, el cual fue registrado con el número de expediente SUP-RAP-391/2021, a fin de controvertir los actos realizados por dicho órgano de dirección o cualquiera de sus integrantes, así como todas las actuaciones del personal del INE, relativas a la realización de los trabajos previos, discusión e inminente aprobación de los Lineamientos que habrán de regir la implementación del procedimiento de RM; además, planteó la omisión atribuida al Congreso de la Unión para emitir la Ley Reglamentaria en la materia.

En ese contexto, el pleno de la Sala Superior del TEPJF determinó escindir en la parte atinente de la demanda del recurso de apelación hecha valer por Morena, contra la omisión atribuida al Congreso de la Unión, para ser rencauzada a juicio electoral por ser la vía idónea para conocer y resolver sobre la controversia. Por ello, se identificó con el número de expediente SUP-JE-219/2021.

**XXVII. Sentencia SUP-JDC-1127/2021 y SUP-JE-219/2021 acumulados.** El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los juicios referidos, en la que determinó declarar fundada la omisión atribuida al Congreso de la Unión para emitir la ley reglamentaria en materia de RM, determinando que una vez que iniciara el periodo ordinario de sesiones de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión y dentro de los 30 días siguientes a que esto sucediera, debería emitirse una ley que regule el apartado 8° de la fracción IX del artículo 35 de la CPEUM.



**XXVIII. Lineamientos para el Proceso de RM.** El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueba los Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato*, identificado con la clave INE/CG1444/2021. Cabe precisar que dichos Lineamientos corresponden únicamente para el Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024. Asimismo, en el Punto de Acuerdo SEGUNDO se previó lo siguiente:

**SEGUNDO.** *Una vez que se promulgue la Ley Reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución, todas las disposiciones de estos Lineamientos que se opongan a ésta quedarán sin efectos, y la Comisión que corresponda deberá presentar a consideración del Consejo General a la brevedad, la propuesta de reforma a los Lineamientos para que se modifiquen con la finalidad de hacerlos armónicos con el contenido de la ley, en función del análisis que se realice sobre el impacto que deba sufrir el cuerpo normativo y los plazos para el procesamiento al seno de los órganos del Instituto.*

**XXIX. Expedición de la LFRM.** El catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se expidió la LFRM.

**XXX. Modificación de Lineamientos para RM.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el que se modifican los Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato y sus anexos, con motivo de la expedición de la Ley Federal de Revocación de Mandato*, identificado con la clave INE/CG1566/2021.

Inconforme con el Acuerdo referido, el cuatro de octubre de dos mil veintiuno, por conducto de su representante suplente ante el Consejo General del INE, Morena interpuso un recurso de apelación ante la Sala Superior del TEPJF mismo que fue registrado con el número de expediente SUP-RAP-415/2021.

**XXXI. Facultad de atracción del INE.** El veinte de octubre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó la *Resolución [...] por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas*, identificada con la clave



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CG1601/2021. En el Punto Resolutivo PRIMERO se establece lo siguiente:

**PRIMERO.** *Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, conforme a los siguientes calendarios:*

<b>Entidades</b>	<b>Fecha fin de precampaña</b>	<b>Fecha fin para solicitar apoyo de la ciudadanía</b>
<i>Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas</i>	<i>Jueves, 10 de febrero de 2022</i>	<i>Jueves, 10 de febrero de 2022</i>

**XXXII. Sentencia de Sala Superior del TEPJF.** El uno de noviembre de dos mil veintiuno, mediante sentencias SUP-RAP-415/2021, SUP-JDC-1328/2021 y SUP-JDC-1336/2021 Acumulados, la Sala Superior del TEPJF revocó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1566/2021 por el que se modifican los Lineamientos para la Organización de la RM y sus anexos, con motivo de la expedición de la LFRM. En tal virtud, se determinó que para recabar las firmas de apoyo al proceso de RM deben facilitarse en todo el país, no solo en lugares de alta marginación, tanto formatos físicos como en dispositivos electrónicos para que los ciudadanos interesados en participar elijan el medio a través del cual otorgarán su apoyo. Asimismo, el INE deberá llevar a cabo los estudios técnicos y financieros necesarios para garantizar la votación de las personas mexicanas residentes en el extranjero en futuros procesos de RM o la implementación de un programa piloto.

**XXXIII. Modificación de Lineamientos de RM en acatamiento a sentencia.** El diez de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo [...] por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados se modifican los Lineamientos para la Organización de la Revocación de Mandato y su anexo técnico, identificado con la clave INE/CG1646/2021.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**XXXIV. Asignación de tiempos en radio y televisión para la difusión del proceso de RM.** El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el cual, en su caso, se asignan los tiempos en radio y televisión para la difusión del proceso de Revocación de Mandato, se aprueban los criterios de distribución de tiempos para autoridades electorales, así como el procedimiento que regule la suspensión de propaganda gubernamental*, identificado con la clave INE/CG1717/2021.

**XXXV. Asignación de tiempo para autoridades electorales correspondiente al primer trimestre de 2022.** En la sesión señalada en el párrafo anterior, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se determina la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el primer trimestre de dos mil veintidós, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución*, identificado con la clave INE/CG1718/2021.

**XXXVI. Asignación de tiempo para autoridades electorales con Proceso Electoral Local 2021-2022.** En misma fecha y sesión señalados en el antecedente previo, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el criterio relativo a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales en las entidades que celebren Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022*, identificado con la clave INE/CG1719/2021.

## CONSIDERACIONES

### Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado A inciso g) de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i); 31, numeral 1; 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del RRTME, el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base III de la CPEUM; 161 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán al tiempo en radio y televisión que le corresponde al INE para difundir sus respectivos mensajes de comunicación social.

### **Competencia específica de la JGE**

3. Los artículos 34, numeral 1, inciso c); 48, numeral 1, inciso o) y 162, numeral 1, inciso b) de la LGIPE; 4, numeral 2, inciso b); 6, numeral 3, incisos a) y b) y 34, numeral 2 del RRTME disponen que la JGE, como autoridad en materia de radio y televisión, es la instancia administrativa competente para conocer y en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que le presenten las autoridades electorales, federales o locales, respecto del uso del tiempo que les corresponda, así como para aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del INE y de otras autoridades electorales.

### **Atribuciones de la DEPPP**

4. Los artículos 162, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; y 6, numeral 4, incisos b), d), g) y q) del RRTME establecen que corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las atribuciones siguientes:
  - 1) Elaborar y presentar a la JGE las pautas para la asignación del tiempo que corresponde al INE y otras autoridades electorales, en radio y televisión;
  - 2) Establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión;
  - 3) Auxiliar a los Vocales de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; y
  - 4) Cumplir con los mandatos del Consejo General, el Comité y de la JGE.



### Efectos del decreto presidencial en el tiempo que administra el INE durante periodo ordinario

5. Derivado de la entrada en vigor del Decreto emitido por el Ejecutivo Federal, la modificación de pautas de transmisión de promocionales de autoridades electorales, de partidos políticos, y la aprobación del criterio de asignación de tiempo en radio y televisión, emitidas, *ad cautelam*<sup>1</sup>, por esta JGE y el Consejo General, así como la aprobación de las pautas correspondientes al segundo semestre de dos mil veinte por parte del Comité, referidos en los antecedentes del presente instrumento, el tiempo que corresponde administrar al INE en los periodos no electorales es el siguiente:

TIEMPO DEL ESTADO	CONCESIONARIOS COMERCIALES		CONCESIONARIOS PÚBLICOS Y SOCIALES
	EMISORAS DE RADIO	EMISORAS DE TELEVISIÓN	
Tiempo del Estado	30	30	30
Tiempos fiscales	21	11	N/A
Total de tiempos oficiales	51 minutos	41 minutos	30 minutos
12% que le corresponde administrar al INE	6 minutos 7 segundos	4 minutos 55 segundos	3 minutos 36 segundos

De lo anterior, se colige que diariamente el INE, fuera de las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, administrará seis (6) minutos siete (7) segundos en cada estación de radio concesionada comercial; cuatro (4) minutos, cincuenta y cinco (55) segundos en cada canal de televisión concesionado comercial, así como tres (3) minutos treinta y seis (36) segundos en las concesionarias públicas y sociales (éstos últimos no se modifican, dado que no están obligados al pago de tiempos fiscales).

Lo anterior implica que, en promocionales cuya duración ha sido aprobada por el Comité para que sea de treinta (30) segundos, previamente a la entrada en vigor del Decreto, se administraban quince (15) impactos o

<sup>1</sup> Con motivo de la Controversia Constitucional interpuesta por el INE ante la SCJN el siete de mayo de dos mil veinte en contra del Decreto publicado en el DOF el veintitrés de abril de dos mil veinte, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte.



promocionales en radio y once (11) impactos en televisión, por lo que con dicha reducción los promocionales a transmitir son doce (12) impactos en radio y nueve (9) impactos en televisión, es decir, se perdieron tres (3) espacios en radio y dos (2) en televisión diariamente, como fue explicado en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020 tanto para partidos políticos, como para autoridades electorales, que a mayor entendimiento la afectación se tradujo en lo siguiente:

TIEMPO DEL ESTADO	CONCESIONARIOS COMERCIALES 2020 (VIGENTE HASTA EL 14 DE MAYO DE 2020)		CONCESIONARIOS COMERCIALES 2020 (VIGENTE A PARTIR DEL 15 DE MAYO DE 2020)		AFECTACIÓN RADIO AL DIA	AFECTACIÓN TELEVISIÓN AL DIA
	EMISORAS DE RADIO	CANALES DE TELEVISIÓN	EMISORAS DE RADIO	CANALES DE TELEVISIÓN		
Tiempo del Estado	30 minutos	30 minutos	30 minutos	30 minutos	N/A	N/A
Tiempos fiscales	35 minutos	18 minutos	21 minutos	11 minutos	14 minutos	7 minutos
Total de tiempos oficiales	65 minutos	48 minutos	51 minutos	41 minutos	14 minutos	7 minutos
12% que le corresponde administrar al INE	7 minutos 48 segundos = <b>15 impactos</b>	5 minutos 45 segundos = <b>11 impactos</b>	6 minutos 7 segundos = <b>12 impactos</b>	4 minutos 55 segundos = <b>9 impactos</b>	<b>1 minuto 41 segundos = 3 impactos</b>	<b>50 segundos = 2 impactos</b>
Proceso electoral	48	48	Sin modificación		<b>Sin afectación</b>	

## Proceso de RM

- El veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el DOF el Decreto que regula diversas disposiciones del proceso de RM, en cuyos artículos transitorios se previó lo siguiente:

### **Transitorios**

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Segundo.* Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley a que se refiere el Apartado 8o. de la fracción IX del artículo 35.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*Tercero. Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.*

**Cuarto. En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.**

**Quinto. El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.**

*Sexto. Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional. Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas.*

**(Énfasis añadido)**

En ese sentido, el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante sentencia identificada con los expedientes SUP-JDC-1127/2021 y SUP-JE-219/2021 acumulados, la Sala Superior del TEPJF declaró fundada la omisión atribuida al Congreso de la Unión para emitir la Ley reglamentaria en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

materia de RM y determinó que una vez que iniciara el periodo ordinario de sesiones de la LXV Legislatura del Congreso y dentro de los treinta (30) días siguientes, debía emitir la ley que regule el apartado 8° de la fracción IX del artículo 35 de la CPEUM.

En tal virtud, el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG1444/2021, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la organización de la RM del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, así como sus anexos, en cuyo Punto de Acuerdo SEGUNDO se previó que una vez promulgada la Ley Reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la CPEUM, todas las disposiciones de los Lineamientos aprobados que se opusieran a la Ley, quedarían sin efectos. Asimismo, debería presentarse al Consejo General la propuesta de reforma para modificar dichos Lineamientos.

7. Ahora bien, el catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la LFRM. En los artículos transitorios se consideró lo siguiente:

#### **Transitorios**

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan al mismo.

**Tercero.** El Instituto deberá tener a disposición de las ciudadanas y los ciudadanos, a más tardar el 1 de octubre de 2021, el formato impreso y los medios electrónicos de solicitud de la Convocatoria al proceso de revocación de mandato para el periodo constitucional 2018-2024.

**Cuarto.** El Instituto deberá garantizar la realización de la consulta establecida en el Transitorio Cuarto del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019, por lo que hará los ajustes presupuestales que fueren necesarios.

**Quinto.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto serán cubiertas con los presupuestos asignados y subsecuentes.

8. En cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo identificado con la clave INE/CG1444/2021 y a fin de armonizar los Lineamientos emitidos con la Ley reglamentaria, el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el diverso identificado con la clave INE/CG1566/2021, el Consejo General



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

modificó los Lineamientos para la organización de la RM con motivo de la expedición de LFRM.

Inconforme con lo anterior, la representación de Morena ante el Consejo General interpuso un recurso de apelación y fue resuelto el uno de noviembre de dos mil veintiuno por la Sala Superior del TEPJF, mediante sentencia dictada en los expedientes SUP-RAP-415/2021, SUP-JDC-1328/2021 y SUP-JDC-1336/2021 acumulados, en el sentido de revocar el Acuerdo referido, a efecto de que el Consejo General emita otro en el que:

*a) Determine que para recabar las firmas de apoyo al proceso de revocación de mandato, deben facilitarse en todo el país, no solo en lugares de alta marginación, tanto formatos físicos como en dispositivos electrónicos, para que ambos tipos de formatos queden a disposición de las personas interesadas en recabar firmas de apoyo y, en su caso, las y los ciudadanos interesados en apoyar el proceso de revocación de mandato, elijan el medio —formato en papel o en dispositivo electrónico—, a través del cual otorgarán tal apoyo.*

*b) El INE deberá llevar a cabo los estudios técnicos y financieros necesarios para garantizar la votación de las personas mexicanas residentes en el extranjero en futuros procesos de revocación de mandato o la implementación de un programa piloto.*

*c) La autoridad responsable deberá efectuar, **con libertad de atribuciones**, las modificaciones necesarias a los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Revocación de Mandato y sus anexos técnicos y los plazos previstos en los mismos para realizar todas las acciones necesarias para cumplir con lo determinado en la presente ejecutoria.*

En ese contexto, el diez de noviembre de dos mil veintiuno, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1646/2021 y en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados, el Consejo General modificó los Lineamientos para la Organización de la RM y su anexo técnico.

9. Ahora bien, toda vez que el INE tiene la obligación de promover la participación de los ciudadanos en el proceso de RM a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral y que, en caso de llevarse a cabo, la difusión de este proceso sucederá desde el ocho de febrero al seis de abril de dos mil veintidós, deberán aplicarse en las entidades federativas que no celebran Proceso Electoral 2021-2022, las reglas de periodo ordinario.
10. En ese tenor, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1717/2021, el Consejo General determinó que, en caso de llevarse a



cabo el proceso de RM, se asignará la totalidad del tiempo del que dispone el INE, así como de todas las autoridades electorales locales, en las emisoras de radio y televisión previstas en el Catálogo Nacional que en su momento apruebe el Comité y cuya publicación en el DOF sea ordenada por el Consejo General.

Lo anterior, salvo que las autoridades electorales locales requieran de la difusión de alguna campaña por la celebración de algún mecanismo de democracia directa o participativa, respecto de la cual no sea posible posponer su difusión. Al respecto se determinó que, con independencia de que el Consejo General debe aprobar trimestralmente la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, en caso de que algún OPLE solicite tiempo para la difusión de un ejercicio de democracia directa o participativa que concorra con la difusión del Proceso de RM, el Consejo General determinará de inmediato el criterio de distribución que será aplicable, para lo cual deberá realizar una valoración casuística considerando los elementos analizados en el Acuerdo referido. Además, en dicho Acuerdo el Consejo General aprobó el criterio de asignación de tiempos para el OPLE de la Ciudad de México, que celebrará un mecanismo de democracia participativa, con un criterio de distribución de setenta y cinco por ciento (75%) para la difusión del Proceso de RM y el veinticinco por ciento (25%) para el OPLE durante la concurrencia de ambos procesos.

En ese sentido, las autoridades electorales, salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán hacer uso de los tiempos del Estado en radio y televisión que les corresponda del uno de enero al siete de febrero y del siete de abril al treinta de junio de dos mil veintidós, como se ilustra en el siguiente cuadro:

Asignación de tiempos para autoridades electorales	Asignación de tiempo para el Proceso de RM	Asignación de tiempo para autoridades electorales
1 de enero al 7 de febrero de 2022	8 de febrero al 6 de abril de 2022	7 de abril al 30 de junio de 2022

Por ello, el presente instrumento contempla las pautas de las autoridades electorales correspondientes al periodo comprendido entre el uno de enero y el treinta de junio de dos mil veintidós, esto es, el primer semestre de ese año.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**11.** En virtud de lo anterior, a efecto de garantizar el acceso en radio y televisión de las autoridades electorales que se encontrarán en periodo ordinario durante el primer semestre de dos mil veintidós y, en atención a que a la fecha de aprobación del presente instrumento se encuentra desarrollándose la etapa de recolección de apoyo ciudadano para solicitar la RM, esta JGE debe aprobar los modelos de pautas correspondientes con base en dos (2) escenarios:

- a) El tiempo destinado para el INE y las autoridades electorales locales se asignará para sus propios fines durante el periodo comprendido entre el uno de enero y el treinta de junio de dos mil veintidós, esto es, la totalidad del primer semestre de periodo ordinario de ese año; y
- b) El tiempo destinado para el INE y las autoridades electorales locales se asignará para sus propios fines durante el periodo comprendido entre el uno de enero y el siete de febrero, así como del siete de abril al treinta de junio de dos mil veintidós.

Por ello, entre el ocho de febrero y el seis de abril de dos mil veintidós deberá asignarse el cien por ciento (100%) del tiempo para que, en caso de aprobarse la convocatoria respectiva, se destine para la eventual difusión del proceso de RM.

En atención a la información que antecede y con el objeto de dotar de certeza a las autoridades electorales y a los concesionarios de radio y televisión, es necesario que esta JGE apruebe los modelos de distribución con base en los escenarios referidos. En consecuencia, las pautas que por este Acuerdo se aprueban se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, en caso de llevarse a cabo el proceso de RM se actualice el escenario correspondiente, por lo que únicamente iniciará su vigencia la pauta aplicable, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones. Lo anterior, de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME.

Sin embargo, en tanto no se reciba la notificación a la que se refiere el párrafo anterior y con objeto de salvaguardar lo establecido en el RRTME, las estaciones de radio y canales de televisión obligadas a transmitir los mensajes señalados deberán atender las pautas correspondientes al escenario a) anteriormente descrito.



### **Pautas correspondientes a los mensajes de las autoridades electorales**

- 12.** Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la CPEUM; 181, numeral 1 de la LGIPE; 8, numerales 1 y 2; 35, numeral 1, inciso b) del RRTME, establecen que fuera de los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, de reflexión y Jornada Electoral, al INE le corresponde administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
- 13.** Según se desprende de los artículos 182, numeral 1, incisos b) y c) de la LGIPE y 9, numerales 3 y 4 del RRTME, las pautas de transmisión deberán atender a lo siguiente:
  - a.** El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las 06:00 y las 24:00 horas;
  - b.** El INE y, por su conducto, las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración de veinte (20) y treinta (30) segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les corresponde del total, debiéndose precisar que en el caso concreto la duración será de treinta (30) segundos.
- 14.** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 181, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el artículo 9, numeral 2 del RRTME, las fracciones sobrantes de la distribución de mensajes de treinta (30) segundos de los partidos políticos quedarán a disposición del INE para sus propios fines o los de otras autoridades.
- 15.** Con base en este modelo de distribución, la DEPPP elaboró los pautados específicos para la transmisión de mensajes de las autoridades electorales, aplicables al primer semestre del periodo ordinario de dos mil veintidós.

En este sentido, las ochenta y tres (83) autoridades electorales contempladas en las pautas referidas, son las siguientes:

<b>Entidad</b>	<b>Autoridad Electoral</b>
<b>Aguascalientes</b>	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes
	Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

<b>Entidad</b>	<b>Autoridad Electoral</b>
<b>Baja California</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California
	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California
	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Baja California
<b>Baja California Sur</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
	Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>Campeche</b>	Instituto Electoral del Estado de Campeche
	Tribunal Electoral del Estado de Campeche
<b>Chiapas</b>	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana
	Tribunal Electoral del Estado de Chiapas
	Fiscalía de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Chiapas
<b>Chihuahua</b>	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua
<b>Ciudad de México</b>	Instituto Electoral de la Ciudad de México
	Tribunal Electoral de la Ciudad de México
	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del a de la Ciudad de México
<b>Coahuila</b>	Instituto Electoral de Coahuila
	Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza
	Fiscalía Especializada de Delitos Electorales del Estado de Coahuila
<b>Colima</b>	Instituto Electoral del Estado de Colima
	Tribunal Electoral del Estado de Colima
<b>Durango</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
	Tribunal Electoral del Estado de Durango
<b>Guanajuato</b>	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato
	Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato
<b>Guerrero</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero
	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero
	Fiscalía Especializada de Delitos Electorales del Estado de Guerrero
<b>Hidalgo</b>	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Hidalgo
<b>Jalisco</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
	Tribunal Electoral del Estado de Jalisco
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de Jalisco
<b>México</b>	Instituto Electoral del Estado de México
	Tribunal Electoral del Estado de México
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

<b>Entidad</b>	<b>Autoridad Electoral</b>
<b>Michoacán</b>	Instituto Electoral de Michoacán
	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán
<b>Morelos</b>	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
	Tribunal Electoral del Estado de Morelos
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Morelos
<b>Nayarit</b>	Instituto Estatal Electoral de Nayarit
	Tribunal Estatal Electoral de Nayarit
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Nayarit
<b>Nuevo León</b>	Comisión Estatal Electoral Nuevo León
	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León
<b>Oaxaca</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Oaxaca
<b>Puebla</b>	Instituto Electoral del Estado de Puebla
	Tribunal Electoral del Estado de Puebla
	Fiscalía Especializada en Investigación en Delitos Electorales
<b>Querétaro</b>	Instituto Electoral del Estado de Querétaro
	Tribunal Electoral del Estado de Querétaro
<b>Quintana Roo</b>	Instituto Electoral de Quintana Roo
	Tribunal Electoral de Quintana Roo
<b>San Luis Potosí</b>	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí
	Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del estado de San Luis Potosí



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

<b>Entidad</b>	<b>Autoridad Electoral</b>
<b>Sinaloa</b>	Instituto Electoral del Estado de Sinaloa
	Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa
<b>Sonora</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora
	Tribunal Estatal Electoral de Sonora
	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de Sonora
<b>Tabasco</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
	Tribunal Electoral de Tabasco
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Tabasco
<b>Tamaulipas</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas
	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas
	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas
<b>Tlaxcala</b>	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
	Tribunal Electoral de Tlaxcala
<b>Veracruz</b>	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz
	Tribunal Electoral de Veracruz
<b>Yucatán</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán
	Tribunal Electoral del Estado de Yucatán
<b>Zacatecas</b>	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas
	Fiscalía Especializada en Atención a Delitos Electorales en el Estado de Zacatecas

16. En virtud de lo anterior, los modelos de pauta que por esta vía se aprueban cumplen con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado A, incisos d) y g), de la CPEUM; 183, numeral 2 de la LGIPE; 10, numerales 2 y 3; y 35, numeral 1 del RRTME.



### Calendario correspondiente al primer semestre de 2022

17. En atención a lo establecido en el artículo 42, numerales 1 y 4 del RRTME, y en relación con el artículo 186, numeral 5 de la LGIPE, la elaboración y entrega de materiales, así como de órdenes de transmisión se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.

Por lo tanto, en periodo ordinario se elaborará una orden de transmisión a la semana.

18. Cabe señalar que, las pautas que se emiten mediante el presente Acuerdo se aprueban, *Ad cautelam*, debido a la controversia constitucional que el INE interpuso ante la SCJN y en cumplimiento de su obligación de acatar el Decreto de reducción de tiempos por parte del Ejecutivo Federal, referido en los antecedentes, mismas que estarán vigentes conforme al calendario correspondiente al primer semestre de dos mil veintidós, que se describe a continuación:

#### PRIMER SEMESTRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
1	14 de diciembre	15 de diciembre	16 de diciembre	1 al 13 de enero*
2	4 de enero	5 de enero	6 de enero	14 al 20 de enero
3	11 de enero	12 de enero	13 de enero	21 al 27 de enero
4	18 de enero	19 de enero	20 de enero	28 de enero al 3 de febrero
5	25 de enero	26 de enero	27 de enero	4 al 10 de febrero
6	1 de febrero	2 de febrero	3 de febrero	11 al 17 de febrero
7	8 de febrero	9 de febrero	10 de febrero	18 al 24 de febrero
8	15 de febrero	16 de febrero	17 de febrero	25 de febrero al 3 de marzo
9	22 de febrero	23 de febrero	24 de febrero	4 al 10 de marzo
10	1 de marzo	2 de marzo	3 de marzo	11 al 17 de marzo
11	8 de marzo	9 de marzo	10 de marzo	18 al 24 de marzo
12	15 de marzo	16 de marzo	17 de marzo	25 al 31 de marzo
13	22 de marzo	23 de marzo	24 de marzo	1 al 7 de abril



No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
14	29 de marzo	30 de marzo	31 de marzo	8 al 14 de abril
15	5 de abril	6 de abril	7 de abril	15 al 21 de abril
16	12 de abril	13 de abril	14 de abril	22 al 28 de abril
17	19 de abril	20 de abril	21 de abril	29 de abril al 5 de mayo
18	26 de abril	27 de abril	28 de abril	6 al 12 de mayo
19	3 de mayo	4 de mayo	5 de mayo	13 al 19 de mayo
20	10 de mayo	11 de mayo	12 de mayo	20 al 26 de mayo
21	17 de mayo	18 de mayo	19 de mayo	27 de mayo al 2 de junio
22	24 de mayo	25 de mayo	26 de mayo	3 al 9 de junio
23	31 de mayo	1 de junio	2 de junio	10 al 16 de junio
24	7 de junio	8 de junio	9 de junio	17 al 23 de junio
25	14 de junio	15 de junio	16 de junio	24 al 30 de junio

**\*Esta OT contempla más días de duración, en virtud del periodo vacacional del personal del INE.**

19. En virtud de que las pautas corresponden al periodo ordinario o no electoral, únicamente serán días hábiles aquellos que así se señalen en las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo las emitidas por el INE.

Por tanto, si la fecha límite de entrega de materiales por parte de las autoridades electorales para su Dictamen técnico y carga en una orden de transmisión corresponde a un día inhábil, se recibirán el día hábil inmediato anterior. Lo antes referido, aplica también en el caso en que la fecha de elaboración o notificación de una orden de transmisión corresponda a un día inhábil.

### Notificación de pautas

20. De conformidad con el artículo 40, numeral 1, inciso a) del RRTME, las notificaciones de las pautas se harán con al menos veinte (20) días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones y surtirán efectos el mismo día de su realización.



21. Como lo señalan los artículos 162, numeral 1, inciso f) de la LGIPE y 6, numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, las Juntas Locales Ejecutivas deberán notificar las pautas aprobadas a los concesionarios en la entidad federativa que corresponda, además de fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos.
22. En atención al contexto de la pandemia provocada por COVID-19 y derivado de las medidas preventivas aprobadas por la JGE en el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, las pautas de transmisión deberán ser notificadas de manera electrónica con la finalidad de no poner en riesgo al personal del INE, al que labora para las autoridades electorales federales y locales y al personal de los concesionarios de radio y televisión.

### Disposición complementaria

23. Los modelos de pauta que se aprueban mediante el presente Acuerdo quedarán integrados a las pautas que apruebe el Comité y no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios de radio y televisión. Tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité y la JGE, como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la LGIPE y 34, numeral 5 del RRTME.

### Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<b><i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i></b>
Artículos 35, fracción IX; 41, Base III, apartado A, incisos d) y g).
<b><i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i></b>
Artículos 30, numeral 1, inciso i); 31, numeral 1; 34, numeral 1, inciso c); 48, numeral 1, inciso o); 160, numeral 1; 161; 162, numeral 1, incisos b), c) y f); 164, numeral 1; 181, numeral 1; 182, numeral 1, incisos b) y c); 183, numerales 2 y 4; y 186, numeral 5.
<b><i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i></b>
Artículos 4, numeral 2, inciso b); 6, numerales 3, incisos a) y b), 4, incisos b), d), g) y q), 5 incisos c) e i); 7, numeral 3; 8, numerales 1 y 2; 9, numerales 2, 3 y 4; 10, numerales 2 y 3; 34, numerales 2 y 5; 35, numeral 1; 36, numeral 3; 40, numeral 1, inciso a); y 42, numerales 1 y 4.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** *Ad cautelam*, se aprueban las pautas específicas para la transmisión de los mensajes de las autoridades electorales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veintidós. Ello, con motivo de la interposición de la controversia constitucional que este Instituto presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra del Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de abril de dos mil veinte, en cumplimiento de la obligación que se tiene de acatar dicho Decreto. Dichas pautas acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

En ese sentido, el presente instrumento contempla las pautas de las autoridades electorales, correspondientes al periodo comprendido entre el uno de enero y el treinta de junio de dos mil veintidós, esto es, el primer semestre de ese año, con base en dos (2) escenarios:

- a) El tiempo destinado para el INE y las autoridades electorales locales se asignará para sus propios fines durante el periodo comprendido entre el uno de enero y el treinta de junio de dos mil veintidós, esto es, la totalidad del primer semestre de periodo ordinario de ese año; y
- b) El tiempo destinado para el INE y las autoridades electorales locales se asignará para sus propios fines durante el periodo comprendido entre el uno de enero y el siete de febrero, así como del siete de abril al treinta de junio de dos mil veintidós.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por ello, entre el ocho de febrero y el seis de abril de dos mil veintidós, se deberá asignar el cien por ciento (100%) del tiempo para que, en caso de aprobarse la convocatoria respectiva, se destine para la eventual difusión del proceso de RM.

En consecuencia, las pautas que por este Acuerdo se aprueban, se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, en caso de llevarse a cabo el proceso de Revocación de Mandato se actualice el escenario correspondiente. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificará a las emisoras de radio y canales de televisión, a través de los mecanismos vigentes, la pauta respectiva. Lo anterior en cumplimiento al supuesto establecido en el artículo 36, numeral 1, inciso e) del Reglamento.

**SEGUNDO.** Las pautas que se aprueban podrán ser modificadas con motivo de la asignación trimestral de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de conformidad con los artículos 182, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 3, inciso a) y 10, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que elabore una pauta conjunta, una vez que se aprueben las pautas específicas para la transmisión de mensajes de los partidos políticos, con las que se aprueban mediante el presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que notifique oportunamente, de manera electrónica, las pautas correspondientes y el presente Acuerdo, y que ponga a disposición, a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión previstos en el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que, en su momento, apruebe el Comité de Radio y Televisión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**QUINTO.** Notifíquese de manera electrónica el presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales del Instituto Nacional Electoral y, por su conducto, a las autoridades electorales de las entidades federativas distintas a los Organismos Públicos Locales. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique el contenido del presente Acuerdo a cada uno de los organismos de su competencia.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 24 de noviembre de 2021, por votación unánime de las y los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora y los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas y el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**